

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PARTIDO**" DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA LICENCIADA **MIRIAM ESMERALDA MÁRTINEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en TLAXCALA Y POR LA OTRA, EL LICENCIADO **FRANK CUAPIO PÉREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROFESIONISTA**", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

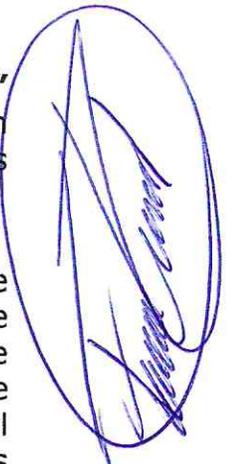
I. DECLARA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA QUE:

A. Es una persona moral legalmente constituida como partido político, de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con la escritura de su acta constitutiva número, y que tiene poder cumplido y bastante para contratar.

B. Para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.

C. Con fecha **primero de febrero de dos mil veintidós "EL PARTIDO"** celebró con el licenciado **FRANK CUAPIO PÉREZ** un contrato de prestación de servicios profesionales para que brindara asesoría en los conflictos laborales y de normatividad interna.

D. Que requieren para la realización del contrato señalado, los servicios de "EL PROFESIONISTA" para llevar acabo las acciones materia de este contrato, consistentes en atención de conflictos laborales, atención de procedimientos de normatividad interna, asesoría en materia de reglamentación interna a las diversas áreas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, elaboración de contratos y convenios para el correcto funcionamiento del comité directivo Estatal del partido Acción Nacional en Tlaxcala.



E. Que señala como domicilio. Para efectos de este contrato, el ubicado en la ubicadas en avenida Independencia No. 55, colonia San Isidro de la ciudad de Tlaxcala, estado de Tlaxcala.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA".

A. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que ostenta título de licenciado en derecho con número de cédula profesional **10140261**, expedida por la Dirección General de Profesiones, el día 11 del mes de noviembre de 2016, documentos de los cuales exhibe, originales y deja fotocopias.

C. Que es de nacionalidad mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle reforma #16 de la comunidad de Santa María Acuitlapilco, Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala.

D. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número **CUPF901226CA1** y para acreditarlo exhibe cédula y aviso de alta como causantes ante Servicio de Administración Tributaria.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "EL PARTIDO", sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades consistentes en atención de conflictos laborales, atención de procedimientos de normatividad interna, asesoría en materia de reglamentación interna a las diversas áreas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, elaboración de contratos y convenios para el correcto funcionamiento del comité directivo Estatal del partido Acción Nacional en Tlaxcala.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL PARTIDO" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Estado de Tlaxcala.



CUARTA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a "EL PARTIDO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL PARTIDO".

QUINTA. El presente contrato estará vigente del día 1 de febrero del año 2022.

SEXTA. "EL PROFESIONISTA" recibirá por concepto de honorarios, la suma total de ciento cincuenta y cinco mil, ciento setenta y dos pesos 36/100 centavos moneda nacional, (\$155,172.36 M.N.) distribuidos en percepciones mensuales de veinticinco mil, ochocientos sesenta y dos pesos 06/100 centavos M.N., de conformidad con los términos que le concede "EL PARTIDO" para realizar estos servicios.

SÉPTIMA. "EL PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

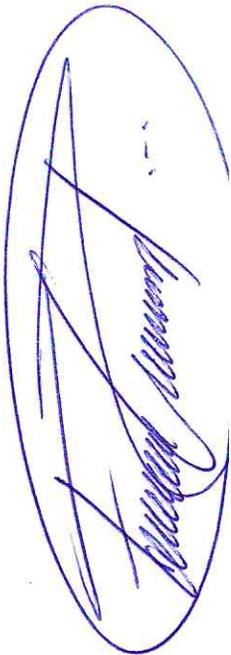
OCTAVA. "EL PARTIDO" se obliga a pagar los honorarios de "EL PROFESIONISTA" a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

NOVENA. "EL PROFESIONISTA" acepta y conviene que, en el caso de omitir el aviso y declaración para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a "EL PARTIDO" para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de que "EL PARTIDO" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PROFESIONISTA", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre



la "EL PARTIDO" y el mismo, quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye, y que no sea puesto a su disposición por "EL PARTIDO".

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "EL PARTIDO", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL PROFESIONISTA".

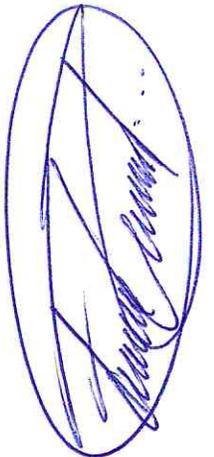
DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Tlaxcala, como substanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA. "EL PROFESIONISTA", cede gratuitamente a la "EL PARTIDO" los derechos (de propiedad, de autor, traductor, compilador, ejecutante, o intérprete), que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales

Asimismo, "EL PROFESIONISTA" conviene en ceder a título gratuito todos (los derechos de patentes y marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial), que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios mencionados, a fin de que "EL PARTIDO", si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacerla debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

DÉCIMA SEXTA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a celebrar un contrato referente a sus derechos patrimoniales como autor con "EL PARTIDO", si con motivo de la realización de sus servicios, se originan obras de interés cultural, autorizando a "EL PARTIDO", para realizar los trámites de registro correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Tlaxcala, del Estado de Tlaxcala, así como a las disposiciones contenidas en el código Civil vigente para el Estado de Tlaxcala, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado de Tlaxcala, al 1º día del mes de febrero del 2022.

"EL PARTIDO"

**LIC. MIRIAM ESMERALDA
MÁRTINEZ SÁNCHEZ**
PRESIDENTA DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA

"EL PROFESIONISTA"



LIC. FRANK CUAPIO PÉREZ

